

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se consulta al comite de seleccion sobre la relacion que existe entre el riego de areas verdes y el permiso de empresa prestadora de servicio de residuos solidos registrada ante el MINAM?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 36
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

No existe ningun tipo de relación, por lo tanto se procederá a eliminar de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que el comite de seleccion y el OEC esta vulverando el principio de libre competencia al exigir un requisito que no tiene alcance con el servicio.

ademas de acuerdo a las bases estandares y la Opinion 186-2016DTN esta relacionada con cierta atribucion con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad. Sin embargo no existe ningun permiso del MINAM que deba contar el proveedor para el riego de areas verdes para el distrito de la Molina.

Se solicita se elimine el requerimiento que vulnera los principios y la ley de contrataciones. ademas que puede estar orientado a un favorecimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 y 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se procederá a eliminar de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

i) TODA LA documentacion solicitada en los TDR (Numeral VI y VII)

De acuerdo al principio de transparencia, para evitar trabas a la firma del contrato, se solicita al comite de seleccion y al OEC que describan los documentos y condiciones que se deban adjuntar en el punto 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato".

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** j **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el participante, SE ACOGE lo indicado para lo cual se procedera a indicar la documentacion correspondiente para la suscripcion del contrato indicado en los numerales VI y VII

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el participante, SE ACOGE lo indicado para lo cual se procedera a indicar la documentacion correspondiente para la suscripcion del contrato indicado en los numerales VI y VII

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

"Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podran ser propias o arrendadas: en caso, de ser propias deberan ser ACREDITADAS EN BASE a la presentacion de la COPIA LEGALIZADA...."

Se consulta si este requisito es para la firma de contrato o para la presentacion de la oferta ?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que se acreditará en base a la presentación de copia simple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se procedera a a modificar en los TDR, donde dice: COPIA LEGALIZADA. Debe decir: COPIA SIMPLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Las unidades vehiculares requeridas para el presente servicio podran ser propias o arrendadas: en caso, de ser propias deberan ser ACREDITADAS EN BASE a la presentacion de la COPIA LEGALIZADA...."

Se observa que de ser presentadas para la presentacion de ofertas vulneraria las bases estandarizadas en las cuales no solicitan la legalizacion del documento.

Y ademas seria un requerimiento Costoso innecesario.

Se solicite se elimine la necesidad de legalizar las tarjetas u contratos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 20 **Página:** VI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acoge, lo indicado por el participante, al respecto se debe precisar que se acreditará en base a la copia simple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se procedera a a modificar en los TDR, donde dice: COPIA LEGALIZADA. Debe decir: COPIA SIMPLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

INGENIERO TITULADO Forestar O AFINES.

se consulta de acuerdo al principio de transparencia, que profesiones son AFINES?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Ingeniero titulado Forestal o afines.

De acuerdo al principio de libre concurrencia y de eficiencia y eficacia. Se solicita al comite que pueda aceptar Ingeniero Agrícola, ingeniero agronomo E Ingeniero Ambiental como profesiones AFINES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acoge lo solicitado por el participante toda vez que se considerará como profesiones afines para la supervisión del servicio: Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que el area usuaria no ha considerado que el agua utilizada por el contratista debe cumplir con el DS 004-2007 MINAM, el cual detalla los ECAS (Estandares de calidad) para el uso de agua de parques y jardines publicos o privados. De acuerdo articulo 29.6 del reglamento de la ley d e contrataciones del estado:

"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento

de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

Es decir que el area usuaria debe utilizar los criterios y requerimiento que establece la ley como en este caso el DS 004-2017 MINAM en el cual establece los parametros biologicos y parasitologicos.

Se solicita al comite de seleccion la aplicacion de la ley y solicitar que el agua que se utilice CUMPLA con los estandares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizara su tratamiento como una consulta, por lo que se aclara que, las normas son de carácter público, general y obligatorio, siendo de tal manera que este requisito (estandares de calidad para el uso de agua para parques y jardines publicos o privados) está implícito, toda vez que es de conocimiento de las empresas prestadoras de servicio de riego que la calidad de agua para riego deberá cumplir con el DD 004-2007-MINAM, Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales a)Subcategoría D1 Riego de vegetales, Agua para riego no restringido, entendiéndose como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen crudos (Ej.: hortalizas, plantas frutales de tallo bajo o similares); cultivos de árboles o arbustos frutales con sistema de riego por aspersión, donde el fruto o partes comestibles entran en contacto directo con el agua de riego, aun cuando estos sean de tallo alto; parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales; o cualquier otro tipo de cultivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que el area usuaria no ha considerado que el agua utilizada por el contratista debe cumplir con el DS 004-2007 MINAM, el cual detalla los ECAS (Estandares de calidad) para el uso de agua de parques y jardines publicos o privados. De acuerdo articulo 29.6 del reglamento de la ley de contrataciones del estado:

"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento

de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

Se solicita que de acuerdo al decreto supremo del MINAM se SOLICITE que para la firma de contrato o para la presentacion, el contratista Presente la prueba de laboratorio "CERTIFICADO POR INACAL" para el cumplimiento de los ECAS".

Con este requerimiento se cumpliria lo establecido en el DS 004-2017MINAM y la municipalidad podra certificar que la fuente declarada si cumpla para evitar malas practicas.

Se solicita incluir en la presentacion y/o firma de contrato el analisis del agua (NO es costoso) de una empresa certificada por INACAL para este tipo de analisis.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ar 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acoge lo solicitado por el participante, indicando que para el perfeccionamiento del contrato, la empresa contratista presentara el resultado de los análisis de los parámetros microbiológicos y parasitológicos, los mismos que deberan realizarse en un laboratorio acreditado por INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el area usuaria se procedera a agregar dicho requerimiento para la suscripcion del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	22:27:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Sujecion a lo dispuesto por la Municipalidad de Lima, ETC...."

Se observa que no se esta especificando de manera clara y objetiva los requerimientos y permisos

Se solicita de acuerdo al principio de transparencia que establezca de manera clara y objetiva... Cuales son los permisos que solicitan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acoge lo indicado por el participante, y se menciona que el permiso con el cual contará el camion cisterna, es la Tarjeta Unica de Circulación que expide el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El TUC acredita la habilitacion de un vehiculo para la prestacion del servicio de transporte de personas, mercancias y mixto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Autorizaciones de operacion y circulacion legalmente establecidas ára el servicio materia de la presente contratacion con sujecion a lo dispuesto por la Municipalidad de Lima, ministerio del transporte..."

Se observa que de acuerdo al Ministerio del transporte, para la CIRCULACION de los vehiculos propuestos basta con tener el TUC (Tarjeta unica de circulacion de cada unidad) sin ser obligatorio contar con el permiso de autorizacion de carga y trasporte de la municipalidad de lima.

Se observa que de aceurdo al principio de libre competencia se estaria solicitando de manera irregular las dos autorizaciones al mismo tiempo cuando de aceurdo al ministerio de transportes y la municipaldiad de lima, solo bastaria con tener el TUC para la circulacion.

Se solicita solicitar el permiso de transporte de carga de la municipalidad de lima O el TUC (Tarjeta unica de circulacion) para transporte de carga. NO LOS DOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: Vi Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 y 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acoge lo solicitado por el participante, indicando que el unico permiso con el cual contará el camion cisterna, es la Tarjeta Unica de Circulación (TUC) que expide el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El TUC acredita la habilitacion de un vehiculo para la prestacion del servicio de transporte de personas, mercancias y mixto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"NO debera ser mayor a 2 dS/m. #

Se observa que debe regirse los parametros solo Parasitologicos y microbiologicos de acuerdo al Decreto supremo- 004-2017 MINAM. Los parametros fisico quimicos NO SON considerados para las (c) agua para riego de areas verdes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, por lo que se aclara que, de ser el caso que el postor opte por el suministro de agua de pozo, se requiere cumplir con el parámetro detallado en los TDR, el mismo que indica que no deberá ser mayor a 2 dS/m, a fin de evitar problemas de salinidad que cause daño a las áreas verdes. El documento que acredite dicho cumplimiento se presentará para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el área usuaria se procederá a agregar dicho requerimiento para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

La empresa entregara a la municipalidad de la Molina una (01) camioneta tipo pick up doble cabina traccion simple, para la supervision del servicio durante todo el periodo del contrato" asimismo abastecera con una dotacion diaria de cuatro (04) galones de combustible de lunes a sabado, el costo del mantenimiento corrrera por costo de la empresa, en CASO que la camioneta se encuentre inoperativa por mas de un dia , el contratista debera proporcionar un reemplazo.}

Se consulta al area usuaria: Quien sera responsable por la mala utilizacion de la camioneta? quien cubrira los costos de desperfectos AJENOS al desgaste natural del servicio?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que la empresa contratista asumirá el costo del mantenimiento correctivo y preventivo de la camioneta tipo pick up, doble cabina, traccion simple, destinada a la supervision; sin embargo, la camioneta debe ser entregada en las mismas condiciones con excepción del desgaste natural propias del uso, en tal sentido, los daños ocasionados durante la tenencia del vehiculo; la entidad es responsable de la integridad y custodia, buen uso de parte de los conductores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

La empresa entregara a la municipalidad de la Molina una (01) camioneta tipo pick up doble cabina traccion simple, para la supervision del servicio durante todo el periodo del contrato" asimismo abastecera con una dotacion diaria de cuatro (04) galones de combustibnle de lunes a sabado, el costo del mantenimiento correra por costo de la empresa, en CASO que la camioneta se encuentre inoperativa por mas de un dia , el contratista debera proporcionar un reemplazo.}

Se consulta : Mediante que medio se trataran las controversias derivadas de los desperfectos productos del mal uso de la unidad?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que toda controversia en la ejecución del contrato, será tratada de acuerdo a los mecanismos que la norma de contrataciones del estado establece.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

La empresa entregara a la municipalidad de la Molina una (01) camioneta tipo pick up doble cabina traccion simple, para la supervision del servicio durante todo el periodo del contrato" asimismo abastecera con una dotacion diaria de cuatro (04) galones de combustibnle de lunes a sabado, el costo del mantenimiento correra por costo de la empresa, en CASO que la camioneta se encuentre inoperativa por mas de un dia , el contratista debera proporcionar un reemplazo.}

Se consulta: Nuestra empresa debera tener una gestion y administracion para la camioneta picl up y el combustible. En el Costo por GALon para el riego como se vera incluido este costo para el precio unitario? Como nuestra empresa considera los costos asociados a ustedes en el costo por galon si no es parte del servicio?

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** V| **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que el servicio de riego por cisterna es a todo costo, lo cual comprende todos los gastos que implique brindar el servicio, tales como unidad vehicular, combustible, personal, seguros, equipos y otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

La empresa entregara a la municipalidad de la Molina una (01) camioneta tipo pick up doble cabina traccion simple, para la supervision del servicio durante todo el periodo del contrato" asimismo abastecera con una dotacion diaria de cuatro (04) galones de combustible de lunes a sabado, el costo del mantenimiento corra por costo de la empresa, en CASO que la camioneta se encuentre inoperativa por mas de un dia , el contratista debera proporcionar un reemplazo.}

Se observa que se vulnera el principio de libre eficacia y eficiencia:

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Se vulnera el principio de eficiencia y eficacia ya que el servicio de "Alquiler de una camioneta pick up" no es una decision ORIENTADA al cumplimiento del fin de riego de areas verdes sino que esta desnaturalizando el fin de servicio para cubrir una necesidad de SUPERVISION.

Se solicita se retire esa solicitud de 01 camioneta para la supervision ya que es una practica indebida que para el contratista no tiene relacion con su EJECUCION.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: VI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 y 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, por lo que se indica que si bien es cierto que el servicio de riego con cisterna, implica mantener hidratadas las áreas verdes, cabe precisar que para ejecutar un óptimo servicio se requiere monitorear y supervisar la prestación por parte de la empresa contratista; es por ello que, se requiere contar con una camioneta para fines de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

"CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR O TARJETA UNICA DE CIRCULACION EMITIDA POR EL MTC, REVISION TECNICA VEHICULAR Y SOAT."

Se observa que de acuerdo a la opinion 186-2016/TDN, la habilitacion es PARA LA EMPRESA y no es para el vehiculo. Por lo que estos requisitos deben ir en el B"Capacidad tecnica y profesional".

Se solicita cambiar el requisito del punto A al B.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que la TARJETA UNICA DE CIRCULACION, habilita a la unidad vehicular a realizar el transporte de carga de mercancía. En consecuencia dicho requisito permanecerá en el ítem A y lo demás como REVISION TECNICA VEHICULAR Y SOAT se eliminará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	05/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:08

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

"CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR O TARJETA UNICA DE CIRCULACION EMITIDA POR EL MTC, REVISION TECNICA VEHICULAR Y SOAT."

Es importante previsar que la revision tecnica de acuerdo a la ley de revision tecnica solo es necesario despues de cierta cantidad de tiempo, pues sila unidad tiene 02 años NO ES NECESARIA.

Se solicita que se cumpla la normativa y no se solicite la revision SI la ley no lo establece obligatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que la TARJETA UNICA DE CIRCULACION, habilita a la unidad vehicular a realizar el transporte de carga de mercancía. En consecuencia dicho requisito permanecera en el ítem A y lo demás como REVISION TECNICA VEHICULAR Y SOAT se eliminara.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	06/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	10:41:26

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

El contratista debera presentar para la conformidad del servicio de manera mensual una copia simple de los comprobantes de pago que acrediten el abastecimiento de agua utilizado.

Se consulta al area usuria:

Durante toda la ejecucion de contrato anterior se ha venido cargando de la toma de Rio surco que esta ubicada en el ovalo cerca al estadio de universitario y De acuerdo a la Resolución N° 221-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, en su Artículo Segundo, la modalidad de riego de los usuarios de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Surco-Huatica, es por GRAVEDAD.

Si las cisternas de una Empresa se encuentra sustraendo agua del canal surco, están cometiendo una infracción a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su respectivo Reglamento aprobado por DS N° 001-2010-AG.

Por lo tanto Se consulta al area usuaria: ¿ Estara permitido sacar agua del ovalo cerca al estadio como durante toda la ejecucion del servicio anterior a esta convocatoria?

Es importante precisar que de esto depende los costos y por lo tanto la oferta de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: VI **Página: 22**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

se aclara la consulta indicando que, esta Entidad Municipal, no expide ningun tipo de autorizacion para la toma de agua de los canales de regadio, ya que, los mismos son administrados por la comisión de regantes y/o la junta de Regantes de cada sector.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	06/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	10:41:26

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

El contratista debera presentar para la conformidad del servicio de manera mensual una copia simple de los comprobantes de pago que acrediten el abastecimiento de agua utilizado.

Se observa que de acuerdo al principio de integridad y principio de eficiencia y eficacia, se deberia aplicar una penalidad por el INCUMPLIMIENTO del Uso adecuado del AGUA (que debe cumplir con las condiciones) y evitar malas practicas como sacar agua de donde No esta autorizdo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** VI **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Por el principio de veracidad, se presume que toda documentación que es presentada por la empresa contratista, se da por VERAZ. En consecuencia NO SE ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20546499163	Fecha de envío :	06/03/2023
Nombre o Razón social :	WE CAN COMPANY E.I.R.L.	Hora de envío :	10:41:26

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que en las especificaciones de trabajo no se solicita que las unidades tengan GPS para supervisar el cumplimiento de los viajes y el cumplimiento de la fuente de agua declarada.

De acuerdo al principio de transparencia y principio de eficiencia y eficacia, se solicita al comité de selección solicitar GPS para las cisternas (mediante el cual por una página WEB, o aplicación de celular la entidad podrá supervisar en tiempo real) con el fin de facilitar la SUPERVISION y Fiscalización de servicio de manera clara, transparente y evitar malas prácticas como el NO cumplimiento de viajes programados en los partes diarios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: VI **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La inclusión de GPS no repercute en la prestación del servicio. La Entidad Municipal ejecuta las labores de supervisión del servicio. En consecuencia NO SE ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20538798534	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	HERMES GROUP SAC	Hora de envío :	11:22:16

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

El literal i) del numeral 2.3) de las bases que establece entre los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor que obtenga la buena pro deberá presentar ¿i) Toda la documentación solicitada en los TDR (Numeral VI y VII).

En ese sentido, la presente observación es para que se especifique y detalle claramente cuáles son los documentos que el postor que obtenga la buena pro deberá adjuntar para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que si no se especifica de manera detallada, clara y precisa la documentación a presentar para suscripción del contrato estaría vulnerando el principio de Transparencia contemplado en el literal c) del art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** i **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C) DEL ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el participante, SE ACOGE lo indicado para lo cual se procedera a indicar la documentacion correspondiente para la suscripcion del contrato indicado en los numerales VI y VII

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Comité de Selección:

teniendo en cuenta lo solicitado por el participante, SE ACOGE lo indicado para lo cual se procedera a indicar la documentacion correspondiente para la suscripcion del contrato indicado en los numerales VI y VII

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20538798534	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	HERMES GROUP SAC	Hora de envío :	11:22:16

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION

A.CAPACIDAD LEGAL

A1. HABILITACION

REQUISITOS:

¿Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS ¿ RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO ¿ RS registrada ante MINAN¿.
Sres. del área usuaria de la Municipalidad distrital de la Molina, Esta Observación es para que se anule de los TDR (términos de referencia).

Ya que son dos autorizaciones que registran solo las empresas que se hacen cargo de la prestación de servicios de residuos sólidos Municipales y no municipales.

DECRETO LEGISLATIVO 1278 ¿LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS¿ dice que ¿Empresa Operadora de Residuos Sólidos es la Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.¿

art. 32° del DECRETO LEGISLATIVO 1278 contempla como operaciones o procesos de residuos sólidos las siguientes actividades

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos
- b) Segregación
- c) Almacenamiento
- d) Recolección e) Valorización
- f) Transporte
- g) Transferencia
- h) Tratamiento
- i) Disposición final.

Es importante mencionar que el art. 38° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM que aprueba el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 ¿¿LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS¿ establece que las operaciones consideradas en el Registro Autoritativo de EO-RS, son las que se detallan a continuación:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos;
- b) Recolección y transporte;
- c) Transferencia;
- d) Tratamiento;
- e) Valorización; y,
- f) Disposición final.

Señalan también en los términos de referencia de las presentes bases como:

OBJETO la ¿Contratación del Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina¿ y tiene como FINALIDAD PUBLICA ¿Realizar un riego óptimo de las áreas verdes de uso público¿¿,

y además señalan como:

ALCANCE Y PERFIL DEL SERVICIO

¿el servicio de riego por cisterna, consiste en realizar el riego de las áreas verdes de uso público en el distrito de la Molina, pudiendo abarcar excepcionalmente otras labores de transporte de agua¿¿,

lo cual no guarda ninguna relación con el objeto del requisito del registro de empresa operadora de Residuos Sólidos.

Sres. del área usuaria, de la Municipalidad de la Molina, en ninguna parte de los Términos de Referencia o de las Bases, se observa actividades relacionadas en el art. 32° del DECRETO LEGISLATIVO 1278 ó en las del art. 38° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM que tengan que ver con Residuos Sólidos, ni el DECRETO LEGISLATIVO 1278 ¿LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS¿ ni su reglamento aprobado mediante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM contemplan que en el Registro Autoritativo de EO ¿ RS actividades de riego.

por tanto, pedir el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos es ilegal ya que contradice lo establecido en el Principio de Libertad de concurrencia al establecer una exigencia que no corresponde al objeto de la convocatoria, también se vulnera el Principio de Eficacia y Eficiencia. Ambos principios se encuentran contemplados en el art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo pedir ilegalmente un registro que no se requiere para la actividad convocada se está vulnerando con lo establecido en el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia o deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, así como el art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Queremos acotar, que, de no ACOGER la presente observación, se estaría incurriendo en una causal de nulidad establecida en el art. 44.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado al contravenir las normas legales y a la vez prescindir de las normas esenciales.

Por tanto, se deberá ACOGER la presente observación retirando de los Términos de Referencia el requisito de ¿Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS ¿ RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO ¿ RS registrada ante MINAN¿ por ser un requisito que no es acorde con el objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART2 ARTS 16.2 y 44.2 del TUO de LCE, ART, 29.3 RLCE y ART 32 del DL 1278 y ART 38 del DS 014 2017

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE AGOGE lo solicitado por el participante. Por ello se procederá a eliminar de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20538798534	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	HERMES GROUP SAC	Hora de envío :	11:22:16

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

PAGINA 22

DICE: El contratista deberá presentar para la conformidad del servicio de manera mensual una copia simple de los comprobantes de pago que acrediten el abastecimiento de agua utilizado para brindar el servicio contratado.

La presente consulta es para que aclare donde abastecerán de agua, las unidades cisternas ¿Cuentan Uds. con un punto de agua, toma de canal, o se comprara el agua, etc.?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: SUPERVISIO Página: 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que el servicio de riego por cisterna es a todo costo, lo cual comprende que la empresa contratista será la encargada de suministrar, los vehículos, personal y el suministro de agua; precisar que el agua debe ser apta para riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20538798534	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	HERMES GROUP SAC	Hora de envío :	11:22:16

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

PAGINA 21

DICE: El servicio se brindará en el horario siguiente:

De lunes a sábado no incluye domingos ni feriados de 6.00 a 14:00 horas o hasta que hayan concluido con los viajes programados del día.

¿podrían decir la estimación que Uds. han realizado, de cuantas horas se demora cada unidad en realizar un viaje, considerando el recorrido de ida, unidad (vacía) el abastecer, llegar al punto de control (supervisión), ir a la zona de riego y regresar vacío al punto de control?

Considerando si se comprara el agua de huachipa, que es donde venden el agua, tomaría varias horas por cada viaje.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: FR RIEGO Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que al existir diversas fuentes de agua y considerando los factores como el tráfico y la captación de agua, se indica que el horario a contemplar será de lunes a sábado, cumpliendo con los 910 viajes mínimos mensuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20538798534	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	HERMES GROUP SAC	Hora de envío :	11:22:16

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

¿Cuentan La Municipalidad con algún punto de abastecimiento de agua, para las unidades Cisternas?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: SUPERVISIO Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se aclara que La municipalidad no tiene ningún punto de abastecimiento de agua para el riego con cisterna de las áreas verdes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección, la denominación señalada difiere con lo establecido en el Capítulo I, numeral 1.2 Objeto de la convocatoria, en donde señala ¿Servicio de Riego por cisterna de las áreas verdes del distrito de La Molina¿. Por lo tanto, lo señalado en las Bases del procedimiento de selección es INFORMACIÓN CONFUSA, que vulnera el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones, Literal c) TRANSPARENCIA, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, se solicita al Comité de selección se sirvan indicar cual va ser la denominación del servicio, a efectos de no incurrir en errores al formular las oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 0 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, de tal manera se aclara que la denominación del servicio a contratar es el siguiente: "Servicio de riego por cisterna de las áreas verdes de uso público del distrito de La Molina"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Comité de Selección:

Se actualizará la denominación del procedimiento de selección de acuerdo a lo indicado por el área usuaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COSERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección establecen que ¿Las unidades vehiculares requeridas para presente servicio podrán ser propias o arrendadas; en caso de ser propias deberán ser ACREDITADAS en base a la presentación de la COPIA LEGALIZADA de las respectivas tarjetas de propiedad y en caso sean unidades arrendadas, se deberá presentar COPIA LEGALIZADA de los correspondientes contratos¿.

Al respecto se debe señalar que la ACREDITACION es en la etapa de presentación de ofertas cuyos documentos son para acreditar los requisitos de calificación, lo señalado en el párrafo en mención se contradice con la forma de acreditación de los requisitos de calificación de acuerdo a la pág. 36, el cual es concordante con las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, Por lo tanto, lo señalado dicho párrafo mencionado es INFORMACIÓN CONFUSA, que vulnera el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones, Literal c) TRANSPARENCIA, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, conforme lo expuesto solicitamos al Comité de selección se suprima lo solicitado de COPIA LEGALIZADA por ser contrario a lo establecido en la Bases estandarizadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: A Página: 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se acreditará en base a la presentación de copia simple. En consecuencia SE ACOGE parcialmente, puesto que se reemplazara lo de COPIA LEGALIZADA a COPIA SIMPLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se procedera a a modificar en los TDR, donde dice: COPIA LEGALIZADA. Debe decir: COPIA SIMPLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COSERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección establecen como personal para el servicio Un (01) Supervisor, Ing. Forestal o a fines, al respecto solicitar carreras afines sin especificar es muy subjetivo y discrecional al momento de evaluar las propuestas por parte del comité, el cual está vulnera el Artículo 16, numeral 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala que (¿)Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria(¿)
Por lo tanto, solicitamos al comité de selección que el personal para el servicio Un (01) Supervisor, sea Ing. Forestal o Ing. Ambiental o Ing, Agrónomo o Ing. Industrial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** A **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE PARCIALMENTE, indicando que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección establecen que ¿EL POSTOR REMITIRA COPIA LEGALIZADA DE LA DOCUMENTACION INDICADA EN PARRAFO PRECEDENTE (AUTORIZACIONES, TARJETAS DE PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS, POLIZAS DE SEGUROS VEHICULARES, SOAT, SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS Y SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL¿. Al respecto los documentos antes mencionados son emitidos de manera electrónica por WEB el mismo que cuenta con código o registro que pueden ser verificados por la Entidad, por lo que es innecesario la presentación de copia legalizada, siendo una formalidad no esencial, con ello se está vulnerando el Artículo 2, literal de la Ley de Contrataciones del Estado, literal f), Principio de EFICACIA Y EFICIENCIA. ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, conforme lo expuesto solicitamos al Comité de selección se modifique la exigencia de copia legalizada a copia simple.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se procederá a modificar en los TDR, donde dice: COPIA LEGALIZADA. Debe decir: COPIA SIMPLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección establecen que ¿LA EMPRESA ENTREGARÁ A LA MUNICIPALIDAD UNA (01) CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA TRACCION SIMPLE, PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DURANTE TODO EL PERIODO DEL CONTRATO¿. Sin embargo, no se ha establecido de manera clara la reparación por un mal uso de parte de la Entidad, además debe quedar claro que la camioneta debe ser devuelta a la empresa en las mismas condiciones recepcionadas con excepción del desgaste natural propias del uso. En tal sentido, los daños ocasionados al vehículo durante la tenencia, la Entidad es responsable de la integridad y custodia, buen uso de parte de los conductores y papeletas que pudieran imponerse.

De no considerarse ello se estaría vulnerando el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones, Literal i) EQUIDAD. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Por lo tanto, conforme lo expuesto solito al Comité de selección se incorpore a los términos de referencia ¿La camioneta debe ser devuelta en las mismas condiciones con excepción del desgaste natural propias del uso. En tal sentido, los daños ocasionados durante la tenencia del vehículo, la Entidad es responsable de la integridad y custodia, buen uso de parte de los conductores y papeletas que pudieran imponerse¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: A Página: 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, de tal manera se aclara que la empresa contratista asumirá el costo del mantenimiento correctivo y preventivo de la camioneta tipo pick up, doble cabina, tracción simple, destinada a la supervisión; sin embargo, la camioneta debe ser entregada en las mismas condiciones con excepción del desgaste natural propias del uso, en tal sentido, los daños ocasionados durante la tenencia del vehículo; la entidad es responsable de la integridad y custodia, buen uso de parte de los conductores y papeletas que pudiera imponerse (siempre y cuando la responsabilidad sea por parte de la Entidad).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20251897957	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	COERSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:57:00

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se observa que los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección en la pag. 28, 29 y 30 de los TDR y lo señalado en el numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION, pag. Del 36 al 39, existen diferencias que genera confusión al momento de formular la propuesta. En tal sentido, lo señalado en las Bases del procedimiento de selección es INFORMACIÓN CONFUSA, que vulnera el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones, Literal c) TRANSPARENCIA, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, se solicita al Comité de selección se sirvan definir cuál de los requisitos de calificación se tiene que acreditar, a efectos de no incurrir en errores al formular las oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

En atención a lo indicado, se elimina de los requisitos de calificación: REGISTRO DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SOLIDOS EPS-RS REGISTRADA ANTE DIGESA O UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS EO-RS REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE. del ítem A CAPACIDAD LEGAL Quedando únicamente la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIA DE LAS 6 UNIDADES VEHICULARES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

La presente Observación es para que se retire de los términos de referencia el Requisito de Calificación, contenido específicamente en "Habilitación", el cual requiere que el " Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS registrada ante MINAN".

Lo primero que queremos señalar es que tanto el Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos EPS-RS como el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS son dos autorizaciones que registran empresas que se hacen cargo de la prestación de servicios de residuos sólidos Municipales y no Municipales.

La diferencia entre ellas es que una es el antecedente de la otra, es decir que el Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos EPS-RS era emitida bajo la competencia de DIGESA hasta que le fueron derogadas las competencias y posteriormente esta competencia fue trasladada al MINAN tal como mencionaremos a continuación: El Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos EPS-RS era un registro cuya competencia recaía en el Ministerio de Salud, quien a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) tenía la responsabilidad de administrar y mantener actualizado dicho registro conforme al Art. 7.4° y 27.1° de la Ley N°. 27314 " Ley General de Residuos Sólidos" (publicada en el diario Oficial El peruano el 21 de julio del 2000), cuya competencia fue dejada sin efecto a raíz de la publicación del DECRETO LEGISLATIVO 1278 que aprueba la "LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ", que a través de su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA derogó la LAY N°. 27314 "Ley General de Residuos Sólidos".

Es así, que el DECRETO LEGISLATIVO 1278 derogó a la Ley N°. 27314, quedando sin efecto las competencias del MINISTERIO DE SALUD a través de DIGESA de administrar y mantener actualizado un registro de empresas operadoras de Residuos Sólidos, y se le trasladó dicha competencia al MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM y no MINAN como erróneamente se ha consignado en los términos de referencia) para administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos conforme lo establece el literal q) del art.15° del DECRETO LEGISLATIVO 1278

Debemos mencionar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°. 1278, estableció que el mencionado Decreto, entraría en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, lo cual ocurrió el 21 de diciembre del 2017 tras la publicación en el Diario Oficial El Peruano del DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM que aprueba el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1278 " LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS".

Sin perjuicio a lo señalado, debemos mencionar que la Tercera Disposición Complementaria del DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM establece que las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada del vigor del presente Reglamento mantendrá su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada hasta su vencimiento y que una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.

Por ello es importante concluir que la norma que regula actualmente la gestión de los residuos sólidos es el DECRETO LEGISLATIVO 1278 que aprueba la "LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS " y su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM.

Ahora bien es importante mencionar que el ANEXO de DEFINICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1278 " LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS" señala claramente que "Empresa Operadora de Residuos Sólidos es la Persona Jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización". Así también, es importante precisar que el Art.32 del DECRETO LEGISLATIVO 1278 contempla como operaciones o procesos de residuos sólidos las siguientes actividades a) Barrido y Limpieza de espacios públicos b) Segregación c) Almacenamiento d) Recolección e) Valorización f) Transporte g) Transferencia i) Disposición Final.

También es importante mencionar que el Art. 38° del DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM que aprueba el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1278 " LEY DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS" establece que las operaciones consideradas en el Registro Autoritativo de EO-RS, son las que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección y Transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Valorización y f) Disposición Final.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y f) del art. 2, arts. 16.2 y 44.2 del TUO de la LCE; art. 29.3° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE AGOGE lo solicitado por el participante. Por ello se procederá a eliminar de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

Por ello, queremos señalar que los términos de referencia de las presentes bases tiene como OBJETO la "Contratación del servicio de Riego por Cisterna de Areas Verdes del Distrito de la Molina" y tiene como FINALIDAD el de "Realizar un riego optimo de las areas verdes de uso público ..." y además señala como ALCANCE Y PERFIL DEL SERVICIO " el servicio de riego por cisterna, consiste en realizar el riego de las áreas verdes de uso público en el distrito de la molina , pudiendo abarcar excepcionalmente otras labores de trnsporte de agua ..." lo cual no se condice con el objeto del requisito de empresa operadora de Residuos Sólidos.

Como se puede obseervar claramente los términos de referencia tienen por objeto el contratar a una empresa para el Riego de las Areas Verdes del Distrito y como actividad excepcional el de Transporte de agua, en ningun extremo de los Términos de Referencia o de las Bases publicadas se observa que se contemplen actividades inmersas en el art. 32° del DECRETO LEGISLATIVO 1278 ó en las del art 38° del DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM contemplan que en el Registro Autoritativo de EO-RS actividades de riego por tanto exigir el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos es claramente ilegal ya que contradice claramente lo establecido en el Principio de Libertad de concurrencia al establecer una exigencia que no corespone al objeto de la convocatoria, limitando de esta manera el libre acceso y participación de proveedores en el presente proceso de contratación ; tambien se vulnera el Principio de Eficacia y Eficiencia al establecer formalidades no esenciales no garantiza la efectividad y oportuna satisfacción de los fines e interés publicos. Ambos principios se encuentran contemplados en el art 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo al requerir ilegalmente un registro que no se requiere para la actividad convocada se está vulnerando claramente con lo establecido en el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los terminos de referencia o deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstaculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, asi como el art.29.3° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que establece que en el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Tambien queremos acotar. que, de no ACOGER la presente observación, se estaria incurriendo en una causal de nulidad establecida en el art. 44.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado al contravenir las normas legales y a la vez prescindir de las normas esenciales.

Por tanto de todo lo anterior expuesto, deberá ACOGER la presente observación retirando de los Términos de Referencia el requisito de "Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Solidos EPS-RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS registrada ante MINAN" por ser un requisito que no es acorde con el objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

y art. 32° del DECRETO LEGISLATIVO 1278 y art. 38° del DECRETO SUPREMO N°. 014-2017-MINAM

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizara la correspondiente integracion en merito a la respuesta realizada a la consulta/observacion en los terminos de referencia en su nueva version.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Los términos de referencia, establecen que la se deberá contar con 01 Supervisor que será "Ingeniero Titulado Forestal o afines ..." en este sentido, la presente observación está dirigida para que se especifiquen claramente que otro tipo de profesionales serán considerados como "afines" , ya que se puede prestar para distintas interpretaciones dejando en incertidumbre y confusión a los postores , vulnerando de esta manera el principio de Transparencia contemplado en el literal c) del art.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado que establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asi mismo, al no ser especifico en el personal requerido tambien se está vulnerando el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria ; asimismo el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece que los términos de referencia , que integran el requerimiento , contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Adicionalmente a ello, debemos hacer hincapié en que en un proceso cuyo objeto de convocatoria es similar al presente, la Dirección de Gestión de Riesgos de Osce emitió el PRONUNCIAMIENTO N°. 419-2020/OSCE-DRG, en la cual se generarán disposiciones al respeto, estableciendo como antecedente las acciones de adecuación realizadas con respecto al Supervisor en el cual estableció teniendo en consideración las actividades a realizar, que debe ser un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación, especificando que los ingenieros afines que se deberán considerar serán un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI PERSONA Literal: A **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del art. 2° y 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 29.1° y N°. 419-2020/OSCE-DRG

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE PARCIALMENTE, indicando que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Los Términos de referencia , establecen que la se deberá contar con 01 supervisor que será "Ingeniero Titulado Forestal o afines, con una experiencia minima de 3 años en las labores de supervicion de riego con camiones cisternas de las áreas verdes de su uso público o privado" en ese sentido debemos mencionar que las actividades del supervisor no se limitan solo a supervisar el riego, sino tambien a realizar gestión y/o mantenimiento de áreas verdes. En ese sentido, solicitamos se incluya como parte de la experiencia del Supervisor , dichas actividades de gestión y/o mantenimiento de areas verdes, puesto que el Riego con Cisterna es una actividad del mantenimiento de áreas verdes.

Por tanto deberá ACOGER la presente observación ampliando las actividades que contemplará para acreditar la experiencia del personal clave, específicamente del supervisor . De lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Eficacia y Eficiencia que establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines , metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, asi como el art. 29.1° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y 29.6.i° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece se pueden incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que : i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, como para el presente caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: A **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del art 2° del TUO Ley Contrataciones del Estado, art 29.1° y 29.6.i Ley contrataciones del est

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

NO SE ACOGE LA observacion realizada por el participante, puesto que, el objeto del servicio es mantener hidratadas las areas verdes del distrito, mas no comprende el mantenimiento ni la conservacion de las mismas, puesto que el mantenimiento abarca otro tipo de actividades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

PAGINA 28-29

Los Requisitos de Calificación establecidos en los términos de referencia, específicamente como calificaciones del personal clave, establecen como requisito UNO (01) supervisor que será "Ingeniero Titulado Forestal o afines ..." EN ESE SENTIDO LA PRESENTE OBSERVACION será dirigida para que se especifique claramente que otro tipo de profesionales serán considerados como "afines", ya que se puede prestar para distintas interpretaciones dejando en incertidumbre y confusión a los postores, vulnerando de esta manera el principio de transparencia contemplado en el literal c) del art. 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado que establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Así mismo al no ser específico en el personal requerido también se está vulnerando el art. 16.2° del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; asimismo el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Adicionalmente a ello debemos hacer incapié en que en un proceso cuyo objeto de convocatoria es similar al presente, la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE emitió el Pronunciamiento N° 419-2020/OSCE-DRG, en la cual se generarán disposiciones al respecto, estableciendo como antecedente las acciones de adecuación realizadas con respecto al Supervisor en el cual estableció teniendo en consideración las actividades a realizar, que debe ser un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación, especificando que los ingenieros afines que se deberán considerar serán un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 28.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del art. 2° y 16.2° del TUO Contrata. del Estado, art. 29.1° del Reglam. y Pronunc. 419-2020/OSCE-DRG

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE PARCIALMENTE, indicando que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Los Requisitos de calificación establecidos específicamente como experiencia del personal Clave, establecen como requisitos "01 SUPERVISOR -INGENIERO FORESTAL O AFINES..." en este sentido, la presente observación está dirigida para que se especifique claramente que otro tipo de profesionales serán considerados como "afines", ya que se puede prestar para distintas interpretaciones dejando en incertidumbre y confusión a los postores, vulnerando de esta manera el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del art.2° del TUO de la ley de Contrataciones del estado que establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia , y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Así mismo, al no ser específico en el personal requerido también se está vulnerando el art. 16.2° del TUO de la ley de Contrataciones del estado que establece que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el art. 29.1° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento , contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Adicionalmente a ello, debemos hacer hincapié en que en un proceso cuyo objeto de convocatoria es similar al presente, la Dirección de Gestión de Riesgos de OSCE emitió el PRONUNCIAMIENTO N° 419-2020/OSCE-DRG, en la cual se generaron disposiciones al respecto, estableciendo como antecedente las acciones de adecuación realizadas con respecto al Supervisor en el cual estableció teniendo en consideración las actividades a realizar, que debe ser un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Por lo tanto deberá ACOGER la presente observación , especificando que los ingenieros afines que se deberán considerar serán un profesional titulado en Ingeniería Ambiental y/o Forestal y/o Agronomía.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del art.2° y 16.2° del TUO de la Ley de Contrat. del Est.art.20.1° y Pronunc.419-2020/OSCE-DRG

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

SE ACOGE PARCIALMENTE, indicando que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

PAGINA 28-29:

Los términos de Referencia, establecen que se deberá contar con 01 Supervisor que será Ingeniero Titulado Forestal o afines, con una experiencia mínima de 03 años en la labores de supervisión de riego con camiones cisterna de las áreas verdes de uso público o privado" en ese sentido debemos mencionar que las actividades del supervisor no se limitan sólo a supervisar el riego, sino también a realizar gestión y/o mantenimiento de áreas verdes. En este sentido solicitamos se incluya como parte de la experiencia del Supervisor, dichas actividades de gestión y/o mantenimiento de áreas verdes, puesto que el Riego con Cisterna es una actividad del mantenimiento de áreas verdes.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación ampliando las actividades que contemplará para acreditar la experiencia del personal clave, específicamente del supervisor de lo contrario se estaría vulnerando el principio de Eficacia y Eficiencia que establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el art. 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado que establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y 29.6.i° del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado que establece se pueden incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que : i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, como para el presente caso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 28-2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del art. 2° del TUO Ley de Contrat. del Estado, art. 29.1° y 29.6.i del Reglam. Contrat. Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

NO SE ACOGE LA observación realizada por el participante, puesto que, el objeto del servicio es mantener hidratadas las áreas verdes del distrito, mas no comprende el mantenimiento ni la conservación de las mismas, puesto que el mantenimiento abarca otro tipo de actividades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:34:48

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Los Requisitos de calificación establecidos específicamente como Experiencia del personal Clave, establecen como requisitos "01 SUPERVISOR -INGENIERO FORESTAL O AFINES CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 03 AÑOS EN LAS LABORES DE SUPERVISIÓN DE RIEGO CON CAMIONES CISTERNA DE LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO O PRIVADO" en ese sentido debemos mencionar que las actividades del supervisor no se limitan sólo a supervisar el riego, sino también a realizar gestión y/o mantenimiento de áreas verdes . En ese sentido solicitamos se incluyan como parte de la experiencia del Supervisor, dichas actividades de gestión y/o mantenimiento de áreas verdes, puesto que el Riego con Cisterna es una actividad del mantenimiento de áreas verdes.

Por tanto deberá ACOGER la presente observación ampliando las actividades que contemplará para acreditar la experiencia del personal clave, específicamente del supervisor de lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Eficacia y eficiencia que establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad , priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplirla finalidad pública de la contratación y 29.6.i° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece se pueden incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, como para el presente caso.

" en ese sentido, la presente observación está dirigida para que se especifique claramente que otro tipo de profesionales serán considerados como "afines", ya que se puede prestar para distintas interpretaciones dejando en incertidumbre y confusión a los postores, vulnerando de esta manera el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del art. 2° del TUO Ley de Contrat. Estado art. 29.1° y 29.6.i del Reglam. Contrat. del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, de tal manera se aclara que las profesiones afines para la supervisión del servicio, es Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respuesta del Área Usuaria (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

Se realizará la correspondiente integración en mérito a la respuesta realizada a la consulta/observación en los términos de referencia en su nueva versión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:48:18

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO MINIMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

En relacion a lo requerido en la Bases del Concurso Publico para la Contratacion del Serviico de Riego por Cisterna de las Areas Verdes del Distro de la Molina.

Se hace referencia, en Vehículos,

A la letra dice: Tres (03) Tractos Camiones con Cisterna Remolcada con Capacidad minima de 9,000 galones (Antigüedad maxima de 03 años).

Si la finalidad de la prestación del servicio de Riego de Areas Verdes es brindar un óptimo y eficiente servicio. Porque solo consideran como un Requerimiento minimo para la prestacion del servicio al "Tracto", si el Remolcador de 9,000 galones es parte escencial para cumplir con las actividades corrspondientes al riego. En ese sentido solicitamos se incluya como parte de los Requerimientos mínimos para la prestacion del servicio al Remolcador por ser este parte escencial primordial y fundamental, para brindar un buen servicio.

Por tanto, deberá ACOGERSE, la presente observacion ampliando los Requerimientos minimos para la prestacion del servicio, y contemplar los años de antigüedad máxima de 03 años del"Remolcador" uniformizando los años con el "Tracto". De lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Eficacia y Eficiencia que establece que el proceso de contratación y las desiciones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,priorozando estos sobre la realización de formalidades no escenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfaccion de los fines publicos, asi como el art. 20.1°del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los terminos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripcion objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y 29.6.i° del reglamento de Contrataciones del Estado que establece se puede incluir disposiciones previas en normas técnicas siempre que :i)sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos , como para el presente caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** A **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del art.2°del TUO , art. 29.1°y 29.6.i° del reglamento Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observacion, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, de tal manera se aclara que la antigüedad maxima de 3 años de las 6 unidades vehiculares, es para el tracto cisterna como para la cisterna remolcada; esto es, para ambos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-MDLM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20548831700	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	RJV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:35:31

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Establece como requisito mínimo Tres (03) camiones con Cisterna Remolcada con capacidad mínima de 9,000 galones (antigüedad máxima de 03 años) .,en ese sentido cabe mencionar que las actividades a desarrollar del Tracto son las mismas y/o similares que la de los tanques cisternas de 9,000 galones, por tanto se hace referencia que ambos deben cumplir con las mismas exigencias en su factor de calificación, En ese sentido solicitamos se incluya a los Tanques Cisternas con capacidad mínima de 9,000 galones "como parte de los requisitos de calificación teniendo como finalidad cumplir con antigüedad máxima de 03 años .

Por lo tanto deberá ACOGER la presente observación incluyendo a los Tanques Cisternas dentro de los Requisitos de Calificación por ser elemento clave para el servicio, uniformizando su antigüedad máxima de tres(03) años tal cual el "tracto"

De lo contrario ee estaría vulnerando el Principio de Eficacia y Eficiencia que establece que el proceso de contratación y las desiciones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,priorozando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfaccion de los fines publicos, asi como el art. 29.1°del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los terminos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripcion objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y 29.6.i° del reglamento de Contrataciones del Estado que establece se puede incluir disposiciones previas en normas técnicas siempre que :i)sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos , como el presente caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL F) DEL SRT2° DEL tuo , ART. 29.1° Y 29.6.i° Reglamento de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta del Área Usuaría (Memorando N° 145-2023-MDLM-GDSSC - 22/03/2023):

La presente no reúne las características de una observación, por lo que se realizará su tratamiento como una consulta, de tal manera se aclara que la antigüedad máxima de 3 años de las 6 unidades vehiculares, es para el tracto cisterna como para la cisterna remolcada; esto es, para ambos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null